

VIEDMA, 22 DE MAYO DE 2023

VISTO:

El régimen único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a Interinatos y Suplencias para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria - Resolución Nº 1233/92 y toda norma que regule dichas condiciones, enmarcadas en las leyes de educación vigentes, Ley F N° 4819, Ley N° 391 - Estatuto Docente, Resolución N° 200/96, Resolución N° 1946/04, y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la pujanza de Río Negro capta a trabajadores y trabajadoras de diversos sectores de la economía, entre ellas docentes, no sólo de otras provincias sino también de países de la región generando una sociedad heterogénea, cosmopolita, que se amalgama con la historia y la idiosincrasia propia de esta provincia. Así, participan en la formación de una identidad local para una sociedad justa y solidaria, respetuosa de los derechos humanos y la diversidad cultural;

Que, en este contexto, se concibe al/la docente como trabajador/a intelectual participativo/a y reflexivo/a de la educación, siendo un sujeto activo en la construcción de una identidad con sentido de pertenencia en la Provincia de Río Negro, entendiendo que la misma se construye con ciudadanos consustanciados con la comunidad;

Que la Constitución de Río Negro establece en su Artículo 60°: "la cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado":

Que en este sentido, es necesario jerarquizar a los y las docentes que desde sus lugares de trabajo y de manera profesional asumen la educación de nuestros niños, niñas, jóvenes y adultos, implementando las herramientas pedagógicas, de manera diversa comprometida e inclusiva. Generando así lazos de confianza en la comunidad educativa, en cada una de las regiones de nuestra provincia con responsabilidad familiar, social y estatal;

Que los contenidos de los diseños curriculares implementados contribuyen a extender las propuestas didácticas y conocimientos en toda la provincia facilitando la labor docente. De esta manera, se amplía la currícula, posibilitando prácticas pedagógicas y didácticas desde los diseños de la enseñanza para las escuelas rionegrinas;

Que es preciso llevar adelante un revisionismo histórico de lo que contemplaba la normativa aplicable, en aquel contexto histórico y social, a la luz de la variada oferta educativa de las universidades e institutos de formación docente en nuestra provincia;



Que en la actualidad, algunas Universidades e Institutos Educativos de las diferentes jurisdicciones del País y de la provincia de Río Negro, emiten y valorizan Títulos con promedio de cuatro (4) puntos, que no están contemplados en la normativa vigente para su valoración;

Que tal como lo establece la Constitución Rionegrina, en su Artículo 62°: "…la educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia…" "Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable, para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria.";

Que en este sentido es preciso resaltar que el objeto del presente acto administrativo es brindar y garantizar a los y las docentes un sistema transparente e igualitario de calificación de antecedentes que garantice su derecho a la promoción en la carrera docente conforme el Artículo 149°, inciso h) en concordancia con el Artículo 7° inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales con rango Constitucional;

Que es resorte de este Consejo Provincial de Educación, como órgano competente para resolver, en función de lo establecido en el Artículo 65° de la Constitución de Río Negro: "el que tendrá participación necesaria en la determinación de los planes y programas educativos, orientación técnica, coordinación de la enseñanza, y los demás aspectos del gobierno de la educación que establezca la ley", en lo concerniente a la Política Educativa;

Que de la misma manera, el Estatuto Docente como la Ley Orgánica de Educación de Rio Negro F N° 4819, indican que los derechos, deberes y obligaciones de los y las docentes se encuentran establecidos específicamente para aquellos/as agentes que se desempeñen en la Provincia conforme al Estatuto Docente Ley N° 391. Así, el Artículo 2º estipula: "La presente Ley determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en establecimientos y organismos dependientes del Consejo Provincial de Educación. El Artículo 5º, por su parte, refiere a los deberes del personal docente, en su inciso e) explicita "Actualizar y perfeccionar sus conocimientos científicos, pedagógicos y didácticos y ampliar su cultura general". En el mismo sentido, la Ley Orgánica de Educación F N° 4819, Artículo 1º indica: "el ejercicio del derecho de enseñar y aprender en el territorio de la provincia de Río Negro conforme a los principios establecidos en la Constitución Nacional como en la Constitución Provincial". Por lo cual los y las trabajadores/as responsables de manera individual y colectiva, deben garantizar lo establecido por la normativa vigente;

Que sobre la base de las consideraciones precedentes, es imprescindible la revisión del sistema de evaluación de los antecedentes y asignación de puntajes considerando el espectro en todas las modalidades del sistema educativo y la dinámica social;



Que en el mismo sentido, el Artículo 156° de la Ley Orgánica de Educación de nuestra provincia, establece: "El Consejo Provincial de Educación fija la política educativa y reglamenta las características y lineamientos político educativos de cada uno de los niveles y modalidades enunciados en esta ley, previniendo las situaciones de injusticia que puedan originarse por la segmentación y desarticulación entre establecimientos, niveles y modalidades, garantizando el principio de educación común y justicia social", continuando, el Artículo 157° indica en el inc. q): "Ejercer las demás atribuciones que fueran necesarias para asegurar el cumplimiento de esta ley y su reglamentación.";

Que el Consejo Provincial de Educación y la Organización sindical UnTER, consideran actualizar la normativa vigente en lo concerniente a la valoración otorgada en las Clasificaciones emitidas por las distintas Juntas de Clasificación de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 1233/92;

Que las Juntas de Clasificación para la Enseñanza de los distintos niveles, tienen competencia, son consulta y tienen a su cargo la evaluación de los antecedentes del personal en ejercicio y su clasificación por orden de méritos para la elaboración de las nóminas de los y las aspirantes a ingreso, acrecentamiento, ascensos, interinatos y suplencias (Artículo 168° de la Ley F N° 4819);

Que por ello es ineludible revalorizar el desempeño y la trayectoria docente en las escuelas rionegrinas, actualizando los parámetros utilizados en la valoración de las clasificaciones docentes;

Que en concordancia con las políticas educativas llevadas adelante por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro y del Consejo Provincial de Educación, se considera necesario a través de las diferentes Juntas de Clasificación, valorar el promedio de los Títulos docentes, habilitantes y supletorios cuando sean igual o superior a los cuatro (4) puntos, a efectos de generar igualdad de oportunidades;

Que por lo expuesto se debe modificar los alcances de la Resolución N° 1233/92 - Régimen único de valoraciones para la clasificación de los/las aspirantes a Interinatos y Suplencias para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria;

Que dicho marco normativo señala en el punto **B- POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES**: "Se computará hasta los centésimos, el diez por ciento del promedio general de calificaciones de los títulos docentes para los niveles inicial y primario y para el SAT; y de los títulos docentes, habilitantes y supletorios para el nivel medio, cuando superen los seis (6) puntos";



Que se modifica el punto **B** quedando redactado de la siguiente manera: **POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES:** Se computará hasta los centésimos, el diez por ciento del promedio general de calificaciones de los títulos docentes para la enseñanza inicial y primaria y para el ETAP; y de los títulos docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza secundaria cuando superen los cuatro (4) puntos;

Que corresponde actualizar los valores que componen el ítem **C-** de la Resolución Nº 1233/92, **POR SERVICIOS DOCENTES**, a efectos de reconocer la antigüedad docente en las escuelas de Río Negro y que se encuentran desarrollados en el Anexo I de la presente Resolución;

Que según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación N° F 4819 en su Artículo 155° el Consejo Provincial de Educación, como órgano colegiado, constituye el ámbito natural de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa provincial, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo;

Que los miembros integrantes del Consejo Provincial de Educación participan en los temas de su competencia, asesorando y colaborando técnica y pedagógicamente en el planeamiento y desarrollo del proyecto político educativo provincial;

Que de la misma manera, son los encargados de diagramar, informar y evaluar el desarrollo de las políticas educativas llevadas a cabo en cada una de las instituciones educativas de la provincia, a través del trabajo mancomunado con los Consejos Escolares y las Supervisiones de Educación de los diferentes niveles y modalidades de la Provincia;

Que por los considerandos precedentes, se entiende necesario valorar con un puntaje diferenciado en el ítem F, de la Resolución Nº 1233/92, a cada uno de los miembros del Consejo Provincial de Educación mencionados, en función de las responsabilidades en la actividad que cada uno de ellos ejerce;

Que corresponde modificar el punto F – Resolución Nº 1233/92- **POR OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES**- el inciso 1.7. "desempeño como miembro de Junta de Clasificación o Disciplina por cada año y hasta un máximo de dos (2) puntos: 0,50";

Que el mencionado punto quedará redactado de la siguiente manera: **POR OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES-** el inciso 1.7 "desempeño como miembros del Consejo Provincial de Educación hasta Secretario/a Técnico/a, por cada año y sin límite, un (1) punto";

Que la Ley Orgánica de Educación F N° 4819 en su Artículo 149º inciso "j" establece que los trabajadores de la educación tienen derecho a "la formación permanente a lo largo de toda su carrera, gratuita, en servicio, a cargo de las instituciones formadoras públicas del Estado y con las valoraciones que fije la Reglamentación";



Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación de Río Negro- asegura la formación docente en todo el ámbito de su jurisdicción, garantizando la continuidad y la igualdad de acceso a las oportunidades, para todos/todas los/las docentes de la Provincia;

Que en la Resolución N° 1233/92 en el ítem F **OTROS TITULOS Y ANTECENDENTES**, punto 2 se valoran cursos, seminarios, talleres según carga horaria o inherencia del mismo;

Que la Resolución N° 2418/13 indica, que las capacitaciones integrantes del Programa de Capacitación Permanente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos tendrán doble valoración asignada;

Que la Resolución N° 642/17 establece los criterios para la presentación de las capacitaciones ante el Consejo Provincial de Educación;

Que las Juntas de Clasificación para la Enseñanza de cada uno de los niveles, valorarán en cada período de inscripción anual toda capacitación comprendida entre el cierre de la convocatoria del año anterior hasta el cierre de la convocatoria vigente;

Que las Juntas de Clasificación para la Enseñanza de cada uno de los niveles, valorarán hasta un máximo de tres (3) puntos en las certificaciones de las capacitaciones presentadas por las/los docentes en cada inscripción según lo mencionado en el considerando precedente;

Que asimismo, se valorarán todos los certificados de capacitaciones realizados hasta la presente inscripción para Interinatos y Suplencias 2024;

Que es necesario generar una nueva valoración, que consistirá de (4) cuatro puntos y por única vez, para todos/as aquellos/as docentes activos e inscriptos ante las Juntas de Clasificación, como así también a los y las aspirantes que realicen apertura de legajo, y que posean domicilio legal (DNI) en la provincia de Río Negro;

Que aquellos/aquellas docentes activos e inscriptos en las Juntas de Clasificación que deseen contar con la valoración precedente, y no posean domicilio legal (DNI) en la provincia de Río Negro podrán optar por gestionar y enviar a las Juntas de Clasificación correspondiente, el cambio de domicilio en su DNI, hasta la publicación del listado para interinatos y suplencias 2024;

Que esta nueva valoración de (4) puntos se verá reflejada en los Listados de Interinatos y Suplencias, emitidos por las diferentes Juntas de Clasificación, en una nueva columna identificada con el ítem G;



Que el Capítulo XXVI- DEL ESCALAFON – Ley 391- desde el Artículo 78° al Artículo 86° y desde el 99° al 111°, establece la antigüedad en el ejercicio de la docencia para acceder a cargos de Ascenso, sin hacer referencia a la jurisdicción de su desempeño;

Que es necesario establecer que la mencionada antigüedad requerida precedentemente, será aquella desempeñada por SERVICIOS DOCENTES en la provincia de Río Negro;

Que la antigüedad de desempeño en el ejercicio de la docencia en otras Jurisdicciones, se valorará a efectos de la toma de cargos/ horas en Asambleas de Interinatos y Suplencias;

Que la presente norma tendrá vigencia a partir del período de apertura de legajos mayo 2023, establecida por Calendario Escolar;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA, AD REFERENDUM DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el ítem B de la Resolución Nº 1233/92 - Régimen Único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de los niveles inicial, primario y secundario:

Donde dice:

"POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES: Se computará hasta los centésimos, el diez por ciento del promedio general de calificaciones de los títulos docentes para los niveles inicial y primario y para el SAT; y de los títulos docentes, habilitantes y supletorios para el nivel medio, cuando superen los seis (6) puntos."

Debe decir:

"POR PROMEDIO DE CALIFICACIONES: Se computará hasta los centésimos, el diez por ciento del promedio general de calificaciones de los títulos docentes para enseñanza inicial y primario y para el ETAP; y de los títulos docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza secundaria cuando superen los cuatro (4) puntos."



ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR según lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente, sobre la valoración de los componentes que intervienen en las clasificaciones docentes, emitidas por las distintas Juntas de Clasificación que forman parte del ítem C- SERVICIOS DOCENTES - Resolución N° 1233/92.-

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el punto F – Resolución Nº 1233/92 - Régimen Único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de la educación inicial, primaria y secundaria.-

Donde dice:

POR OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES- inciso 1.7. "desempeño como miembro de Junta de Clasificación o Disciplina por cada año y hasta un máximo de dos (2) puntos: 0,50"

Debe decir:

POR OTROS TITULOS Y ANTECEDENTES- el inciso 1.7 "desempeño como miembros del Consejo Provincial de Educación hasta Secretario/a Técnico/a, por cada año y sin límite, un (1) punto";

ARTÍCULO 4°.- DETERMINAR que se considerará un máximo de tres (3) puntos para la valoración total en las certificaciones de las capacitaciones que se presenten ante las Juntas de Clasificación en cada inscripción anual, comprendidas entre el cierre de la convocatoria del año anterior hasta el cierre de la convocatoria vigente.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que se valorarán todos los certificados de capacitaciones realizados hasta la presente inscripción para interinatos y suplencias 2024.-

ARTÍCULO 6°.- CREAR, en el marco de la Resolución N° 1233/92 - Régimen Único de valoraciones para la clasificación de los aspirantes a ingreso y ascenso y del personal titular de la enseñanza inicial, primaria y secundaria, a partir de la presente, el ítem G, valorando en (4) cuatro puntos y por única vez, a todos/as aquellos/as docentes activos e inscriptos ante las Juntas de Clasificación, como así también a los y las aspirantes que realicen apertura de legajo, y que posean domicilio legal (DNI) en la provincia de Río Negro.-

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que aquellos/aquellas docentes activos e inscriptos en las Juntas de Clasificación que deseen contar con la valoración precedente, y no posean domicilio legal (DNI) en la provincia de Río Negro, podrán optar por gestionar y enviar a la Junta de Clasificación correspondiente, el cambio de domicilio en su DNI, hasta la publicación del listado para interinatos y suplencias 2024.-



ARTÍCULO 8°.- DETERMINAR que se considerará para los cargos de ascenso, según los normado en la Ley 391 - Artículos 78° al 86° y 99° al 111°, la antigüedad desempeñada en establecimientos educativos dependientes del Consejo Provincial de Educación de Río Negro.-

ARTÍCULO 9°.- ESTABLECER que la antigüedad de desempeño en el ejercicio de la docencia en otras Jurisdicciones se valorará a efectos de la toma de cargos/ horas en Asambleas de Interinatos y Suplencias.-

ARTÍCULO 10°.- REGISTRAR, comunicar a través de la Secretaría General, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a la Dirección General de Educación, a las Direcciones de Educación, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, al Área de Comunicación Institucional, a las Supervisiones de Educación de todos los niveles y modalidades, por su intermedio a los establecimientos educativos y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 4199

Prof. Alejandro Héctor Bustos Vocal Gubernamental Consejo Provincial de Educación Provincia de Río Negro



ANEXO I- RESOLUCIÓN Nº 4199

Valoraciones para las clasificaciones en las que intervienen las Juntas de Clasificación de Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria:

PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

a	por servicios docentes en establecimientos del mismo nivel	1,25
b	por servicios docentes en establecimientos de otros niveles o de otros servicios	0,50
С	por servicios en el mismo cargo a que se aspira o en cargos superiores del mismo escalafón, además de las valoraciones precedentes	1,25
d	por servicios en cargos de menor jerarquía, excepto el inicial del escalafón, además de las valoraciones precedentes	0,50



PARA LA ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA

a	por servicios docentes en establecimientos del mismo nivel	1,25
b	por servicios docentes en establecimientos de otros niveles o de otros servicios	0,50
С	por servicios en el mismo cargo a q se aspira o en cargos superiores del mismo escalafón, además de las valoraciones precedentes	0,75
d	por servicios en cargos de menor jerarquía, excepto el inicial del escalafón, además de las valoraciones precedentes	0,50
e	por servicios prestados en la misma modalidad de enseñanza, además de las valoraciones precedentes	0,50

	PARA EL EQUIPO TÉCNICO DE APOYO PEDAGÓGICO				
a		1,25			
	por servicios de apoyo técnico o similares				
b		0,50			
	Por otros servicios docentes				
c		1,25			
	por servicios en la misma disciplina a que se aspira o en cargos superiores del mismo				